

# AUTONO 2271 de

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante quejas recibidas en la Secretaría vía Web, radicadas bajo los Nos. 2009ER19670 del 04 de mayo de 2009, 2009ER20042 del 05 de mayo de 2009 y 2009ER21245 del 12 de mayo de 2009, se informa a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, sobre la tala de unos individuos arbóreos, que se encuentran ubicados en la carrera 24 No. 161-55, en espacio público en la Localidad de Usaguén del Distrito Capital.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, realizó visita el día 12 de mayo de 2009, contenida en el Concepto Técnico No. 010860 del 11 de junio de 2009, en la que fue posible determinar como presunto contraventor al señor **ELKIN DÍAZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.194.989.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

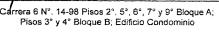
Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

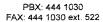
Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.











BOGOTÁ, D.C. - Colombia





Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

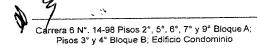
Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

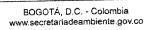
Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.











### № 2271

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, se configura como la normativa reglamentaria de la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en el Distrito Capital de Bogota, definiendo como principios orientadores para la regulación del recurso de flora aspectos de control, preservación y defensa del patrimonio ecológico.

Que el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente al otorgamiento de permisos o autorizaciones para la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de especies arbóreas en espacio público, prescribiendo como exigencia normativa, la solicitud que el interesado debe presentar ante esta Autoridad Ambiental para el otorgamiento de la respectiva autorización que permite adelantar tratamientos silviculturales en espacio público.

Que de conformidad con la visita de verificación efectuada por profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, el 12 de mayo de 2009, en la carrera 24 No. 161-55, se evidenció el corte transversal del fuste de los individuos arbóreos de las siguientes especies: Un (1) Caucho de la India y dos (2) Cerezos, ubicados en la calle 161A con carrera 24, en espacio público en la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, práctica que conduce al deterioro del arbolado urbano y la muerte lenta y progresiva de los individuos, hecho consignado en el **Concepto Técnico No. 010860 del 11 de junio de 2009**.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **ELKIN DÍAZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.194.989.

Que en mérito de lo expuesto,

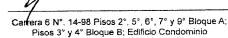
#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **ELKIN DÍAZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.194.989, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ELKIN DÍAZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.194.989, en la carrera 24 No. 161-55, en la Localidad de Usaquén del Distrito Capital.









BOGOTÁ, D.C. - Colombia www.secretariadeambiente.gov.co





## № 2271

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H. Revisó. Dra. Sandra Silva M. Aprobó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas C.T. No. 010860 del 11/06/09 Expediente. SDA-08-09-2015









#### **EDICTO** DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL **HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2009-2015 Se ha proferido el AUTO No. 2271 encabezamiento y parte resolutiva dice: POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO

## SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

**CONSIDERANDO** 

**RESUELVE:** 

**ANEXO AUTO** 

# NOTIFÌQUESE,COMUNÌQUESE,PUBLÌQUESE Y CÙMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 25 DE MARZO DE 2010.

#### **FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad ELKIN DÍAZ. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 22 de Junio de 2011 siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y articulo 18 de la ley 1333 de

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

D 7 JUL 2011 Y se desfija el \_

\_\_\_\_de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Secretaria Distrital de Ambiente



